

**Autos: A., C. L c/ P., E. D. s/Incidente Alimentos/Aumento de Cuota Alimentaria. Expediente 13288-19. Juzgado de Paz Daireaux. Fecha 17-4-2024.**

**Hechos:**

Se acredita en el expediente que el empleador de P.,E.D. ha incumplido sistemáticamente con el depósito del embargo de los haberes, pese a encontrarse notificado y haberse dispuesto varias medidas cautelares tendientes a su cumplimiento (multa, embargo de activos financieros de la empresa xxx S.A. y la concurrencia de su presidente F. G. I. al dispositivo para abordaje para varones que ejercen violencia e intervención de la justicia penal.

El **artículo 551 del CCyC** establece la responsabilidad específica del agente de retención. Para que dicha responsabilidad se configure deben dar los siguientes presupuestos:

- a) Una orden directa emanada por un juez competente, mediante la cual se decreta que un tercero ajeno a la relación obligacional alimentaria, sea el encargado de realizar las retenciones o descuentos de los haberes del alimentante para su posterior entrega al alimentado.
- b) Notificación de la manda judicial al agente de retención.
- c) Factor de atribución: se encuentra configurado por la conducta del tercero encargado de realizar la retención, al no responder de los motivos por cuales no la puede cumplir en plazo o puede hacerlo de manera parcial, o al no efectivizar la medida.
- d) Nexo causal: concebido como la conexión del incumplimiento de la orden impartida y el menoscabo económico referido en el punto siguiente, es decir que el daño sufrido se deriva de la conducta antijurídica del incumplidor.
- e) Daño: la falta absoluta de la percepción de la cuota alimentaria o el cumplimiento defectuoso de la misma durante el período en que el agente de retención tenía una obligación de hacer cuyo incumpliendo afecta el derecho humano básico-alimentos- del beneficiario del mismo.

La conducta del empleador ha sido de incumplimiento a una manda judicial, lo que genera la atribución de la responsabilidad solidaria-en este caso del pago de la cuota alimentaria y contribuye a la perpetuación de la violencia económica y patrimonial (conf. Ley 26.485) dirigida a perjudicar los recursos económicos o patrimoniales de la mujer a través de distintas vías, entre ellas el retaceo de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna o la limitación o control de sus ingresos. (Art. 5 inc. 4 ap. c) Ley 26.485), siendo entendiéndose como un modo de ejercicio de violencia económica la no satisfacción de las necesidades económicas de los hijos que conviven con la madre, **en este caso no solo por su progenitor sino además por su empleador.**

#### **Fallo**

Ordena el embargo de los activos financieros de F.G.I. por la suma mensual de la cuota alimentaria denunciada como incumplida. (Art. 551 del CCyC).

**Como medida para compeler al empleador xxx SA y a su presidente Sr. Xxx, DNI N° xxx al cumplimiento de sus obligaciones,** corresponde adoptar la presente medida que le impida al mismo operar dentro del sistema financiero nacional, contratar servicios financieros, préstamos, cheques, créditos, tarjetas de créditos y a su vez **exponerlo como deudor frente al sistema,** para **prevenir a las entidades financieras** de su comportamiento, por lo que cabe **ordenar su inscripción en la Central de deudores del Sistema Financiero la cual funciona bajo la orbital del Banco Central de la República Argentina,** en la máxima categoría de riesgo.